

## Aproximación al estudio del Derecho Deportivo en Panamá Approach to the study of Sports Law in Panama

*Raúl Jordán Guzmán*  
Universidad de Panamá, Panamá  
raul.jordan@up.ac.pa

 <https://orcid.org/0009-0004-5184-8973>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v4n3.7453>

Recibido: 15/10/2024

Aceptado: 18/12/2024

### RESUMEN

El ser humano con su desarrollo ha creado la actividad física; primero, como fortalecimiento y salud personal, luego como entretenimiento social. En este desarrollo, el entretenimiento ha evolucionado a la competencia y a su vez, en negocio. La actividad de recreación se ha vuelto un derecho humano que debe garantizar el Estado, pero también debe determinarse en la medida que provoca efectos que trascienden en la economía, la salud y la integridad humana. Esta realidad hizo que el mundo se fuese adecuando a garantizar los derechos de los particulares en la práctica profesional de los deportes. Un proceso que evolucionó hace más de 50 años y en el que Panamá no ha tenido un crecimiento estructural ni jurídico cónsono en comparación a la realidad mundial y a la necesidad de los atletas y de las competencias deportivas. Nuestra investigación gira en torno a una propuesta de adecuarnos y actualizarlos a los desafíos reales en el mundo del deporte. Panamá tiene una carencia de recopilación y determinación de los modelos jurídicos para delimitar el deporte por recreación y el deporte profesional como negocio; por tanto, se descuida la naturaleza legal de la actividad deportiva conllevando vacíos importantes que requieren ser subsanados. Nuestra metodología para la investigación fue precisamente apoyarnos en métodos interpretativos de la realidad jurídica de algunos países; así como métodos descriptivos que nos brindaron la información necesaria para describir el contexto panameño; basándonos en la observación de cada estructura. Nuestra conclusión arribó a la imperiosa necesidad de una adaptación actual del deporte y la estructuración de una normativa deportiva ajustada a la realidad del atleta y de quienes intervienen en la práctica deportiva; sin embargo, para ello, es fundamental iniciar con una culturización de nuestra sociedad sobre la naturaleza jurídica del deporte.

**Palabras Claves:** Derecho deportivo, Deporte profesional, Legislación deportiva, Actividad física recreativa, Realidad deportiva en Panamá

### ABSTRACT

The human being with his development has created physical activity; first, as personal strengthening and health, then as social entertainment. In this development, entertainment has evolved into competition and, in turn, into business. Recreation activity has become a human right that the State must guarantee, but it

must also be determined to the extent that it causes effects that transcend the economy, health and human integrity. This reality made the world adapt to guaranteeing the rights of individuals in the professional practice of sports. A process that evolved more than 50 years ago and in which Panama has not had a consistent structural or legal growth compared to the world reality and the needs of athletes and sports competitions. Our research revolves around a proposal to adapt and update ourselves to the real challenges in the world of sports. Panama has a lack of compilation and determination of legal models to delimit recreational sports and professional sports as a business; Therefore, the legal nature of sporting activity is neglected, leading to important gaps that need to be corrected. Our research methodology was precisely to rely on interpretive methods of the legal reality of some countries; as well as descriptive ones that provided us with the necessary information to describe the Panamanian context; based on the observation of each structure. Our conclusion reached the urgent need for a current adaptation of sport and the structuring of sports regulations adjusted to the reality of the athlete and those involved in sports practice; However, to achieve this, it is essential to begin with an acculturation of our society about the legal nature of sport.

**Keywords:** Sports law, Professional sport, Sports legislation, Recreational physical activity, Sports reality in Panama.

## Introducción

La realidad del deporte en Panamá requiere una adecuación que le permita definir la naturaleza jurídica para el deportista profesional y para toda aquella persona que desempeña una actividad conexas al deporte. Es necesario una recopilación de toda la normativa existente tanto a nivel de derecho público como de derecho privado que, de manera mixta, interactúan en el funcionamiento normativo de la actividad deportiva; para ello, es fundamental realizar una distinción entre el derecho deportivo y el derecho al deporte; por consiguiente, se hace menester de manera introductoria hacer una recopilación dirigida a una sistematización ordenada de los elementos normativos existentes en la actualidad, a fin de sentar la base para erigir la supra estructura del deporte.

## Contexto del Derecho Deportivo y Derecho al deporte

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo número 86 se refiere al desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación las cuales serán reglamentadas por la ley. Esta reglamentación por ley nos envía directamente al texto de la ley 16 de 1995, la cual reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, 12 años después se da la imperiosa necesidad de reformar dicha normativa y surge así la ley 50 del 10 de diciembre del 2007 en donde se denominará Instituto Panameño de Deportes y en adelante Pandeportes el cual, a su vez, será reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo 599 del 20 de noviembre de 2008. Es el máximo organismo que rige el deporte en Panamá, se constituye como una entidad de Derecho Público la cual tiene una personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno y un patrimonio propio.

Sin embargo, la actividad deportiva en Panamá también es llevada a cabo por entes privados, de igual forma y dada la naturaleza jurídica actual, se considera dicha relación como eminentemente de naturaleza civil.

El objetivo de este aporte académico en esta ocasión no consiste en ahondar sobre la naturaleza jurídica del deportista y de quienes mantengan una relación conexas con el deporte. Muy por el contrario, pretendemos aclarar y ampliar conceptos importantes a manera de un mejor entendimiento en cuanto a la actividad deportiva y a la práctica del deporte; de igual forma, hacer un breve desarrollo en cuanto a la investigación respecto a la actualidad de manera interdisciplinaria del Derecho Deportivo y su relación constante y evolución que conlleva modificaciones tanto en la práctica profesional como en la práctica aficionada.

Para lograr este objetivo lo primero es hacer una explicación de la diferencia entre el Derecho Deportivo y Derecho al deporte; los sujetos que intervienen en cada uno, sus características, pero, sobre todo, el marco jurídico que establece los aspectos tanto económicos como sociales.

## **Derecho Deportivo**

A grandes rasgos, podemos definir el Derecho Deportivo como una especialidad que abarca un conjunto de normas jurídicas regulatorias a los atletas, a los deportes que se practican y que es extensiva a personas que desempeñan actividades conexas dentro de la actividad deportiva y que producen relaciones jurídicas como consecuencia de la práctica de dicha actividad.

Tal como manifestamos en nuestra definición es fácil observar que el Derecho Deportivo no es una rama sencilla de definir en el mundo jurídico toda vez que trastoca, se relaciona, interactúa y coexiste con otras áreas del Derecho como, por ejemplo: el Derecho de autor, el Derecho de Marcas, el Derecho Fiscal, el Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Comercial o el Derecho Penal, por mencionar algunos.

El Derecho Deportivo surge producto de la necesidad imperiosa de regular aspectos trascendentales del deporte; entendiéndose que el deporte se ha vuelto un negocio extremadamente lucrativo el cual genera cuantiosos dividendos para quienes intervienen de manera directa o indirecta; atrás quedó esa actividad de características eminentemente sociales la cuales eran practicadas únicamente como entretenimiento y distracción; por tanto, debe ser regulada con leyes claras, adecuadas al contexto de la realidad objetiva de cada país y su interrelación regional y global.

Pero todo esto que genera el deporte y que busca tener un amparo normativo implica la protección de los derechos de quienes intervienen en la actividad. Esto garantiza marcos jurídicos definidos para la competencia y la gestión en organización de eventos deportivos que abarcan contratos, publicidad y patrocinios entre todos los que quieren intervenir en el desarrollo de la gestión del deporte.

Es importante señalar también que como toda relación jurídica puede desencadenarse conflictos por los cual es imprescindible dentro del Derecho Deportivo la determinación y definición de métodos para la solución de estas controversias ya que las mismas pueden darse entre los atletas, sus clubes, las organizaciones deportivas o con todos aquellos vinculados de manera directa o indirecta en la práctica y como resultado del deporte; por tanto es fundamental establecer procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje así como todo método alterno para la solución de estas contrariedades.

Expresado a grandes rasgos lo que constituye la esencia del Derecho Deportivo, nos corresponde definir el Derecho al deporte y sus claras diferencias a fin de tener una mejor perspectiva en cuanto a lo que le compete a cada uno y, sobre todo, los marcos legales pertinentes con respecto a las obligaciones y a los derechos emanadas por los mismos. Dicho lo anterior, tenemos entonces que el derecho al deporte podemos describirlo como un derecho cultural dirigido a todos los seres humanos en el cual la superestructura llamada Estado tiene la obligación y el deber de garantizar. Esta garantía se da en esencia por ser un derecho inherente a la dignidad humana.

## Derecho al deporte

En Panamá, ha tenido una gran evolución en el transcurrir de nuestra historia constitucional; es el artículo 86 de la Carta Magna de 1972 el cual consagra a nivel de derecho fundamental el desarrollo de la cultura física y su promoción como obligaciones de las instituciones tanto físicas como educativas. Sin embargo, este reconocimiento jurídico, al más alto nivel, no carece de un sustento jurídico a nivel internacional, el 21 de noviembre de 1978 se reconoce que una de las condiciones esenciales para el ejercicio y la tutela efectiva de los derechos humanos dependerá de la posibilidad que se le brinde al ser humano para desarrollar libremente tanto sus facultades físicas, intelectuales y morales, por tanto, se debe garantizar la posibilidad de acceso a la educación física como al deporte; esta declaración se da en el marco de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura que se llevó a cabo en París, Francia en la reunión número 20. En definitiva este derecho al deporte directamente ligado y vinculado con los derechos humanos nos llevan a la contemplación de la relación al ejercicio privado del deporte en dónde se da una estrecha colaboración entre el ente regente del ejercicio del deporte a nivel global como lo es el Comité Olímpico Internacional, quién promoverá el cumplimiento de los valores promovidos inherentes a las condiciones humanas amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; son las asociaciones deportivas, los clubes y los órganos reguladores del deporte quienes desempeñan un objetivo especial en la protección de los derechos humanos en virtud de que están fundamentados sobre la misma base en donde se promueve la justicia, el respeto, la igualdad de oportunidades y la no discriminación entendiéndose que el deporte a su vez, sirve como un vehículo de transporte capaz de lograr un cambio social para el desarrollo y la paz.

El Derecho al deporte debe ser tutelado y protegido a fin de enfrentar y cubrirse contra figuras delictivas que por el propio desarrollo de la actividad deportiva transforman la interpretación original: la recreación. Deben adecuarse las legislaciones para enfrentar flagelos como la corrupción, la violencia, las

apuestas ilegales, los casos de dopajes, estafas, hostigamientos y diversos tipos de acosos e incluso, las apuestas ilegales.

En nuestro país, cada vez es más frecuente escuchar y enfrentar los flagelos antes mencionados; se va desvirtuando el espíritu objetivo y originario del deporte y la competitividad. Las manchas que deja a su paso todo el conflicto y la controversia surgida por intereses dañinos, que ven al deporte como un mecanismo para aprovecharse del sacrificio y el talento ajeno son cada vez más frecuentes. La corrupción es sin duda alguna, la manifestación más agresiva como figura delictiva y tipo penal que corroe toda la mega estructura del deporte y no solamente lo hace a nivel local si no, tal como hemos visto anteriormente, su daño es global.

Nuestra investigación nos arroja directamente al análisis detallado en cuanto a la necesidad inmediata e inaplazable de una actualización tanto del Derecho al deporte, así como del Derecho Deportivo. Es menester y responsabilidad primordial del Estado panameño contrarrestar y prevenir mediante marcos jurídicos, estructuras, capacitaciones medidas educativas y todo lo que a fin necesiten para blindar el derecho humano al deporte y la correcta aplicación jurídica en las relaciones deportivas.

### **Relación del Derecho Deportivo y otras ramas del Derecho**

He de resaltar la definición que hemos estado utilizando al respecto del Derecho Deportivo y es fundamental tener claridad meridiana con respecto a la especialidad del conjunto de normas jurídicas que regulan no solamente a los atletas y a los deportes que se practican sino que también es extensivo a toda aquella persona que desempeña algún tipo de actividad de conexión con el deporte; estas consecuencias jurídicas son el objetivo de lo que doctrinalmente se debe conceptualizar y normar en el ámbito jurídico.

Este conjunto de normas tiene componentes del Derecho Público, Derecho Privado y del Derecho Social; por tanto, el debate al respecto de la naturaleza jurídica del Derecho Deportivo es compleja, pero sobre todo enriquecedora.

Por un lado, tenemos la vinculación del Derecho al deporte y su estrecha relación con los Derechos Humanos; por otro lado, la profunda discusión teórica y doctrinal respecto a la autonomía del Derecho Deportivo.

En esta investigación debemos resaltar la importancia que conlleva la discusión teórica jurídica en cuanto a la naturaleza del Derecho Deportivo y del Derecho al deporte; esto se debe a que, teniendo una claridad meridiana con respecto a los principios, la estructura, el objetivo y el alcance en cada uno de ellos, resultará con mayor efectividad en la tutela de los derechos y la responsabilidad que conlleva para el Estado de las salvaguarda y efectivo cumplimiento de estos.

Refiriéndonos sobre la relación entre los Derechos Humanos y el Derecho al deporte es menester hacer una descripción con respecto a la naturaleza jurídica del mismo y sobre ello, revisemos de manera cronológica, lo que se ha aprobado e incluido en diferentes declaraciones internacionales normativas del deporte, verbigracia: lo establecido en 1975 dentro del Consejo de Europa, específicamente en Bruselas, Bélgica donde se llevó a cabo la gran Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte y que lo contempla dentro de la Carta Europea deporte para todos o bien, lo que e incluyó por primera vez en 1996, la Carta Olímpica, la cual en su principio fundamental número 8 señala que el deporte es un derecho humano y que toda persona debe tener la posibilidad de practicarlo dependiendo de sus necesidades. Esta misma Carta Olímpica actualizada en el 2011, incluye otros elementos que complementan lo antes señalado como derecho humano al especificar que dicha práctica deportiva debe ser sin ningún tipo de discriminación enmarcado siempre bajo el espíritu olímpico caracterizado por la amistad, el juego limpio, la camaradería y la solidaridad propias del deporte.

Esta discusión radica en el mundo jurídico en virtud de que el derecho a la práctica del deporte, así como el Derecho Deportivo otorga la titularidad de ese derecho en referencia a las personas que hacen actividad deportiva ya sea de manera recreativa o bien, de manera profesional como modo subsistencia.

Si nos referimos a quienes viven del deporte profesional, se encamina a la necesidad de reforzamiento de este conglomerado de derechos; al referirnos a quienes practican de manera esporádica la actividad deportiva, entonces vemos el espectro jurídico de una manera diferente, volviéndose un derecho subjetivo del ser humano el cual debe ser garantizado, protegido, respetado y tutelado a diferencia del anterior, el cual debe ser controlado y administrado.

Esta elevación del Derecho al deporte como un derecho humano cambia radicalmente la perspectiva histórica de la actividad deportiva en donde anteriormente se concebía como una parte integrante del derecho a la educación y en la educación, así como parte del derecho a la salud; esta nueva perspectiva se enfocará ahora de manera interconectada e interdependiente dentro de los derechos humanos lo cual debe ser igualmente protegida.

La mayoría de las constituciones políticas en el mundo se refieren al deporte como un deber del Estado; definiendo responsabilidad en alguna entidad a fin de promocionar y fomentarlo más no como un derecho humano. Esta inclusión supone un cambio absoluto desde el prisma jurídico en qué se observará y se analizará las formas en que se practica el deporte.

Al respecto, bien lo señala el jurista europeo Luis María Cazorla Prieto, quién expresa una definición interesante sobre el deporte: una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones (Cazorla, 1979: 83).

Por otro lado, tenemos otro interesante debate que, de manera global, se ha estado sosteniendo en cuanto a la autonomía del derecho deportivo, su relación con otras áreas específicas, pero, sobre todo, la naturaleza jurídica del mismo.

Este debate es central; es el núcleo en el cual debe orbitar toda la estructura nacional que se quiera erigir en cuanto a la actividad deportiva. Definiéndose dicha naturaleza, será partir de esta lo que conllevará el desarrollo de la amplia gama de relaciones jurídicas provenientes de dicha actividad; sobre estos temas en comento, hemos ido hilvanando nuestra investigación, es sobre la confrontación de sistemas jurídicos internacionales, la correlación de factores nacionales y la realidad objetiva de las personas tanto naturales como jurídicas dentro de la actividad deportiva.

Para algunos juristas el Derecho Deportivo no adquiere aún los elementos suficientes a fin de ser considerado una rama específica del Derecho; por el contrario, sostienen que es la resultante de una multiplicidad de aplicaciones de normas las cuales tienen una relación intrínseca con la actividad deportiva; no reconociendo bajo esta definición, una autonomía propia, más bien, una mixtura entre diversas especificidades legales.

En Panamá, estamos muy lejos aún de poder centrarnos sobre este debate; la cultura deportiva aún debe masificarse y poder con ello adentrarnos a una discusión rigurosa para darle el mejor enfoque no solamente al deporte sino a todas aquellas personas que se ven directamente vinculadas y afectadas con la actividad de este y su falta de claridad normativa con diferentes derechos que sobrevienen con ella.

Nuestra realidad jurídica es el reflejo de una concepción no desarrollada de la visión globalizada del deporte; aún tenemos un modelo híbrido que, peor aún, no está lo suficientemente delimitado en cuanto al marco normativo aplicado a la realidad actual y que conlleva desatenciones y desprotecciones a los actores protagónicos, sean principales o secundarios, del mundo del deporte.

A pesar de ello, hacemos una descripción somera de la que nuestro derecho deportivo se correlaciona con otras áreas o disciplinas jurídicas; sin embargo, se verán amplias circunstancias resultantes de la dinámica deportiva y que no tienen una norma o un marco legal que la pueda definir y mucho menos tutelar.

## **Derecho Deportivo y Derecho de Propiedad Intelectual**

Dentro del deporte es muy común que sobresalgan valores individuales, así como la preferencia por parte de algunos colectivos; esto se debe en gran medida a que la actividad deportiva va ligada al rendimiento, pero también a la interacción de cerca con un público que disfrutan del resultado de las competencias de manera profesional o bien del desempeño que se hagan dentro de las mismas.

Este rendimiento dentro del espectáculo hace destacar a algunos atletas profesionales por sobre otros los cuales se consolidan, volviéndolo un referente de la disciplina deportiva o de las competiciones; por tanto, en virtud de ello, la imagen y las marcas generan una especial relevancia. He ahí que el Derecho de Propiedad Intelectual, el Derecho de Marcas y el Derecho de Imagen adquieren una connotación mucho más notoria y de mayor necesidad a fin de ser regulado, delimitado y adecuado a las constantes caracterizaciones propias de la actividad. Los nombres de los atletas, sus seudónimos, sus firmas, sus siglas, su imagen o incluso, algún símbolo que han hecho como identificación, deben ser tutelados; De igual manera ocurre con el registro de los nombres de las entidades deportivas, los eventos deportivos, derechos de transmisión en cualquier medio de comunicación.

El fundamento de esta garantía para el atleta se debe a que es el protagonista principal en todo lo que tiene que ver con la actividad en el mundo del deporte por consecuencia, no solamente los espectáculos deportivos giran en torno a él y al ritmo de competencia sino también, todo lo que tiene que darse en cuanto a transmisiones, comunicaciones y divulgaciones propios de los eventos; esto lleva a una explotación comercial como nunca antes se ha visto, ya sea de manera individual o bien, de manera colectiva. Esta masificación de la imagen varía dependiendo las disciplinas deportivas como también del tipo de competencia y de los atletas.

Una adecuada orientación pasa por la recurrente necesidad de que el atleta y las entidades deportivas, así como los espectáculos y la divulgación por parte de entes de comunicación se basan directamente en lo valioso que resulta su imagen.

Esta valía tiene que ver con el grado de reconocimiento que va adquiriendo cada atleta, la preponderancia de cada competencia o espectáculo deportivo o la masividad que logra convocar o llevar la transmisión por medios de comunicaciones.

Este Derecho de Marcas y el Derecho de Imagen ha evolucionado tanto que incluso se pueden ver cómo se logran salvaguardar y proteger logotipos o símbolos, los cuales deben ser registrados como elementos diferenciadores e identificadores que de manera inmediata se consolidan en la mente del público; es tal la efervescencia del deporte a nivel mundial, el crecimiento de marcas y de las promociones que incluso crean mascotas u otra obra intelectual para una identificación o un lanzamiento público.

Este impacto ha generado incluso un desarrollo masivo en el coleccionismo y en la memorabilia deportiva; es cada vez más común ver precios y valores altos sobre todo tipo de mercancía que haya sido utilizada por algún deportista ya sea en una competencia o en un periodo de entrenamiento; por tal, se han creado casas certificadoras las cuales realizan contratos con los deportistas o con quienes tengan vinculación con el deporte a fin de dar una validez de certificación y autenticidad para la promoción, venta o cualquier medio de comercialización de estos artículos. Es asombroso los valores que en el mercado logran alcanzar estas piezas de colección.

## Derecho Deportivo y Derecho Administrativo

La vinculación entre estas dos ramas del Derecho está fuertemente ligada al génesis u origen del deporte como actividad recreativa, garantizadora por parte del Estado y que, por el propio desarrollo dentro del capitalismo, ha provocado la participación creciente del sector privado; por tanto, se ha requerido una división en cuanto a los entes reguladores del deporte en materia pública y en materia privada. Y es en materia pública en donde el Estado crea entidades, que en Panamá es Pandeportes, a fin de organizar, supervisar, dirigir o promocionar toda la actividad que tengan no solamente los atletas, las competencias si no también, las asociaciones o clubes deportivos.

La relación entre ambas ramas del Derecho podemos señalarla, de manera directa, en lo normado por el Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008 que reglamenta la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, la cual reforma la ley 16 de 1995 y reorganiza el Instituto Nacional de Deportes.

## Derecho Deportivo y Derecho Penal

Es importante señalar que en la actualidad no existe una relación cercana entre ambas ramas del Derecho; el Derecho Deportivo se remite de manera directa a las normas disciplinarias dependiendo de los deportes en donde aplicará, por medio de reglamentos y un manual de procedimientos, todo lo referente a las medidas a fin de garantizar el estricto cumplimiento para la práctica y el buen desenvolvimiento de este. De existir conductas descritas como delitos, ya no será competencia del Derecho Deportivo; estas serán remitidas a la esfera penal.

No podemos pasar por alto algunos eventos que surgen de los espectáculos y de la competencia deportiva; son acontecimientos que inevitablemente las legislaciones han tenido que hacer especial atención y, sobre todo, una especial regulación a fin de no manchar y menoscabar la actividad del deporte, tanto a nivel nacional como de manera internacional. Muchos de estos acontecimientos son los que han provocado y han servido de guía para evidenciar que nuestra legislación debe ser actualizado respecto a las nuevas circunstancias de la práctica profesional. Es común ver la violencia que se genera por fanatismos desmedidos en cuanto a la identificación con un club deportivo o bien, en la rivalidad en torneos que incluso datan de mucho tiempo atrás; cada vez es más recurrente los disturbios que se suscitan tanto dentro de los estadios o instalaciones como fuera de ella; los daños no solamente son materiales, se han dado agresiones tan deplorables a la vida y a la integridad humana.

Por otro lado, y no menos importante, es normal lo concerniente a las lesiones producto de la mala práctica en el deporte ya sea ocasionada durante competencias o bien, en los entrenamientos para las mismas; sin embargo, nos referiremos a aquellas agresiones que a todas luces sobrepasa el obvio riesgo propio del contacto y que evidencia el “animus vulnerandi” del agresor lo que repercute en serias afectaciones en la integridad del atleta. Estas harteras agresiones o ataques desproporcionados han sido

tipificados como delitos deportivos; tipos penales que incluso se configuran sobre conductas referentes a dopajes, violencia, corrupción, apuestas ilegales o amaños de resultados.

## **Derecho Deportivo y Derecho Laboral**

Esta fuerte vinculación genera amplias discusiones en la actualidad con respecto a la naturaleza jurídica del Derecho Deportivo; por un lado, se discute a fin de garantizar la seguridad social de los deportistas y de las personas que están ligadas a la actividad deportiva de manera constante y, por otro lado, para establecer los elementos básicos de subordinación jurídica y de dependencia económica propios de lo que configura una relación de trabajo.

Otras legislaciones, han resuelto esta discusión, creando las figuras de un contrato atípico o especial de trabajo y con ello se adentran, disciplina por disciplina, actividad por actividad y labor por labor, a fin de establecer cada especialidad que configura esta relación contractual propia de la dinámica de la actividad deportiva.

Las controversias o conflictos que se suscitan en virtud de la celebración de estos contratos han generado un régimen laboral con características propias las cual va a regir dichas relaciones, entendiéndose que deben darse regulaciones y protecciones especiales por lo complejo de la celebración de dichas actividades; esto lo que garantiza es una claridad respecto a los derechos de las personas vinculadas de manera profesional al deporte garantizando prestaciones, derechos adquiridos y cualquier otro tipo de estabilidad jurídica o derecho que le brinde una normativa laboral.

Esta importancia radica a tal punto que contempla derechos como la sindicación y la negociación colectiva, amparados como Convenios Fundamentales de la OIT y que buscan la mejora colectiva de lo que llaman trabajadores deportivos.

## **Derecho Deportivo y su relación con el Derecho Comercial y el Derecho Civil**

En la actualidad, bajo el ordenamiento jurídico panameño, la relación entre el Derecho Deportivo, el Derecho Comercial y el Derecho Civil es muy estrecha; esto se debe a las diferentes herramientas jurídicas que se tienen que utilizar para determinar toda la relación existente entre las grandes compañías que dirigen el deporte a nivel mundial dentro del ámbito privado y los diferentes actores sean estos atletas, directores, asistentes o todo aquel que de manera conexa tenga participación en la actividad deportiva. Toda esta serie de relaciones con evidente resultados y objetivos deben ser regulados con los medios legales aplicables según la naturaleza de la actividad y tal cual como hemos dicho en todo nuestro artículo, no existe por el momento en Panamá una claridad al respecto de la autonomía del Derecho Deportivo, por consiguiente, debe aplicarse toda norma que verse en materia Civil aplicable a los contratos y que delimitará tanto las obligaciones como los derechos ya sea para dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Al respecto de esta relación, sólo expondremos lo intrínseco que en la actualidad existe para el mejor desarrollo de la actividad deportiva, de los derechos y deberes de las partes que intervienen en los diferentes tipos de contrato que a su vez van a representar dentro del derecho, todas las herramientas y opciones constituidas a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas y así alcanzar el objetivo que según los intereses legítimos de las partes intervinientes han construido de acuerdo a su voluntad manteniendo un objetivo preconcebido.

### **Actualidad del Derecho Deportivo en Panamá**

Tal como se ha observado en toda nuestra investigación, el Derecho Deportivo constantemente ha tenido variaciones y adecuaciones que lamentablemente no se han estructurado de manera ordenada. Estas adecuaciones han sido edificadas con el objetivo de querer de alguna manera, salir al paso momentáneo de circunstancias que se enfrentan en el devenir de la competencia y de la actividad deportiva, sin embargo, lejos está de querer y de poder solucionar o solventar la realidad objetiva, apremiante y necesaria dentro del marco jurídico nacional.

Los diversos anteproyectos de ley que se han presentado en la Asamblea Nacional de Diputados versan sobre una ley general del deporte; sin embargo, lo que se necesita es una legislación especial, completa y consecuente a la evolución y necesidad del deporte en Panamá.

### **Precedentes**

Antes de adentrarnos en la actual y reciente propuesta en el Órgano Legislativo respecto a una Ley General del Deporte, es menester realizar una retrospectiva histórica de los últimos dos Anteproyectos de Ley, los cuales fueron encaminados para regular la relación de trabajo del deportista profesional y una Legislación General del deporte en Panamá.

*Análisis del Anteproyecto de ley N.º 186 del 2017, que regula la relación de trabajo del deportista profesional en Panamá:*

El 18 de abril del 2017 se presenta ante el pleno de la Asamblea Nacional de Diputados un Anteproyecto el cual tuvo por objetivo la regulación y definición de la naturaleza jurídica del deportista profesional en Panamá; este Anteproyecto tuvo especial significación ya que le daba certeza y seguridad jurídica a la práctica profesional del deporte recordando que nuestro ordenamiento patrio no tiene una definición exacta y amplia que le permita la protección integral a toda aquella persona que tenga como modo de vida al deporte o actividades conexas al mismo.

Dentro de los aspectos más sobresalientes de este anteproyecto, es la concepción de un nuevo tipo de sociedad llamada Sociedades Anónimas Deportivas la cual proponía una figura totalmente nueva en Panamá, pero que es de amplio desarrollo en otras latitudes; esta figura surge en virtud de que en la

actualidad existen las asociaciones sin ánimo de lucro como modelos utilizados por los clubes y entidades deportivas. De igual forma, concebía una definición importante sobre el concepto de deportista profesional otorgándole elemento de la subordinación jurídica al club o entidad deportiva que es quien recibe el beneficio de su fuerza de trabajo; hacía también, una distinción del deportista que solo percibía el pago de gastos propios de su práctica deportiva más no una remuneración como forma de vida.

### *Anteproyecto de ley No. 78 de 2023 sobre ley general del deporte y recreación*

Este anteproyecto de ley que fue presentado el 09 de agosto del 2023 constaba de 115 artículos y destacó por establecer el grado de obligatoriedad para todas las escuelas, tanto públicas como privadas, de la práctica del deporte y de la recreación. Contempló programas que fomentaban la práctica de la actividad deportiva para personas con discapacidad, introdujo elementos fundamentales para concebir la descentralización en el deporte y una concepción mucho más avanzada en cuanto al desarrollo y la vinculación al sector comercial y turístico a fin de fomentar el deporte.

Resulta bastante curioso el hecho de que este Anteproyecto le diese la connotación de Derecho Humano al deporte, sin embargo, inmediatamente, lo incluye como parte de la educación y que resulta contradictorio desde el punto de vista teórico sobre el alcance de los derechos humanos y que hemos desarrollado, de manera clara, en este artículo.

Hizo una amplia cobertura al respecto de la información deportiva y recreativa y vínculo directamente a la autoridad de innovación gubernamental la cual coordinaría con Pandeportes sobre la implementación de un sistema tecnológico avanzado que sería de acceso público.

Otro hecho interesante, en la creación de un plan nacional del deporte y la recreación en coordinación con el Comité Olímpico de Panamá y el Comité Paralímpico; de igual forma, una promoción constante a fin de crear alianzas público-privadas para el diseño y construcción de nuevas instalaciones deportivas y las mejoras de las ya existentes.

Dentro de la exposición de motivos, este Anteproyecto fue muy claro en visibilizar los objetivos tanto generales como específicos; destacó incrementar la relación del deporte con los gobiernos locales, fortalecer las asociaciones deportivas con y sin fines de lucro, la práctica del deporte al nivel profesional, tutela y salvaguarda de los derechos de los deportistas y el fomento del deporte en los pueblos originarios que junto a personas con discapacidad y adultos mayores, representan elementos de inclusión.

### **Anteproyecto del 23 de septiembre de 2024 que dicta la Ley General de Deporte**

El 23 de septiembre del 2024 se presenta ante el Pleno de la Asamblea Nacional un Anteproyecto de Ley que de manera igual al anteproyecto 78 del 2023, pretenden dictar una Ley General del Deporte; como objetivo principal dentro de este Anteproyecto y que fue planteado en la exposición de motivos,

busca consolidar todo un marco normativo el cual promueva la inclusión la transparencia, sostenibilidad y colaboración dentro de la esfera pública y la esfera privada para el ámbito del deporte en el país. Otros elementos sustanciales y motivadores de este Anteproyecto son: fomentar valores, desarrollo económico y la cohesión social; hace mucho énfasis en cuanto a la función del deporte como un eje de desarrollo de la juventud a fin de una integración social y como un medio alternativo para la salud y la construcción del individuo. De igual manera mantiene el hilo conductor al respecto de la educación y el deporte, el aspecto edificante a nivel individual y colectivo.

Resulta también interesante, diversos aspectos que el Anteproyecto resalta a fin de una generación de beneficios para lo social; entre ellos: el turismo deportivo, la reducción del gasto en salud pública, la generación de empleos de forma directa e indirecta, el desarrollo del capital humano y una posición reconocida a nivel internacional en el plano del deporte. Señala este anteproyecto, la necesidad de garantizar a todas las personas con independencia de una discapacidad física, a fin de un acceso igual al deporte; fomentan de igual manera, la adecuación de programas para la actividad física en centros educativos; es decir, la accesibilidad a todas las edades de la actividad. Esta motivación refleja una concepción ligada a mantener el deporte dentro del derecho humano a la educación y a la salud, más no refleja lo que en realidad se debe hacer en cuanto al contexto actual y la propia necesidad que tiene el deporte a nivel general y de manera muy especial, cada persona vinculada con la actividad deportiva sea atleta o bien una persona que realiza una actividad conexas al deporte.

Es importante señalar y ponderar en su justa dimensión el gran esfuerzo en cuanto a la retroalimentación para la construcción de una ley del deporte alimentada por diversos profesionales y personas vinculadas a la actividad deportiva, con mucha experiencia tanto a nivel práctico como a nivel profesional; se han hecho consultas, reuniones, debates, encuestas y foros para obtener una visión mucho más amplia con respecto al Anteproyecto presentado y que pueda satisfacer la necesidad objetiva del país. Esta consulta nacional es importante a fin de no cometer errores anteriores y que el documento final, para que pueda transcurrir el largo recorrido hasta convertirse en una ley de la República, pueda ser enriquecida con todos los elementos de quienes están vinculados al deporte en diversos estadios. Estas consideraciones para tener en cuenta se remiten a la importancia de la claridad de un ordenamiento jurídico, de una estructura deportiva, a la infraestructura ligada al deporte, los recursos humanos y los recursos económicos. Aspectos tan técnicos como una claridad meridiana en cuanto al concepto de deporte de rendimiento, clasificación de los deportistas, sistema integrado de información deportiva, así como el observatorio nacional del deporte, deben ser analizados y contextualizarlos según una legislación deportiva óptima, pero, sobre todo, real y adecuada al contexto que tenemos en el país.

Sin duda alguna, se debe reconocer lo valioso e importante que significa una Ley General del Deporte, siempre y cuando sea construida, edificada y con el basamento propio de lo que se requiere en la realidad deportiva; más allá de ser un instrumento que solamente sirva como una decoración cosmética en un tema novedoso y que tiene muchos seguidores tal como es el deporte; esta requiere un compendio amplio y una consolidación de la naturaleza jurídica del deporte, de una visión programática en base al

desarrollo y la estructuración de diversos planes que tienen vinculación tanto en la esfera pública como en la esfera privada; el papel del Estado mediante Pandeportes, el desarrollo de la vía privada por medio del Comité Olímpico de Panamá, los diversos planes de colaboración público- privados para que redunde en beneficio de quienes practican el deporte ya sea como un modo de vida o bien de una manera recreativa.

### **Normativa legal reciente que incentiva el deporte**

Hemos sido conscientes de la necesidad de adecuar algunas normas con respecto a diversos tópicos que han ido surgiendo con ese desarrollo propio del deporte; por tanto, se han realizado diversas adecuaciones que permitan incentivar el apoyo y desarrollo tanto en la esfera privada como para el fomento de quienes puedan ver atractivo el modelo de vida dentro de la práctica deportiva.

Estos incentivos van dirigidos en diversas direcciones; no solamente se ha vislumbrado los beneficios fiscales al momento de creación de academias internacionales que potencien el recurso nacional sino también, flexibilidades en cuanto a materia migratoria se refiere, entendiéndose que, es importante la capacitación constante de experiencias internacionales con respecto a los diferentes modelos y sistemas de otras latitudes.

### **Promoción del Beisbol en categorías menores y establecimiento de academias deportivas profesionales**

La promulgación de la Ley No. 219 del 3 de junio de 2021 busca promover el desarrollo de categorías menores de béisbol y crea el Régimen Especial para el establecimiento de academias deportivas profesionales transnacionales de béisbol u otra disciplina deportiva en Panamá; entre sus finalidades se menciona el fomentar directamente el interés deportivo de los jóvenes que su edad oscila entre los 9 y los 18 años a fin de incursionar en el béisbol profesional o bien en otra disciplina deportiva; maximizar las capacidades tanto de jóvenes nacionales como de extranjeros en lo deportivo y en el aspecto educativo; promover que en nuestro país se establezcan sedes o sucursales deportivas transnacionales y que con ello inviertan en diversas disciplinas deportivas; gestionar y promover para que los jóvenes puedan tener oportunidad de becas deportivas en universidades extranjeras y para generar la construcción, desarrollo y funcionamiento de las academias deportivas que a su vez redundará en el crecimiento económico del país.

De igual forma, la ley dispuso la creación del Patronato del Centro de Alto Rendimiento del Béisbol de Panamá; así como la asignación de sus deberes y atribuciones, patrimonio, Junta Directiva y sus funciones; determina la exención del pago de impuesto y gravámenes por parte del Patronato, a la vez, dispone que toda contribución o donación realizada al Patronato será deducible del pago de impuesto sobre la renta del donante. Igualmente crea el Programa de Reinversión para el Desarrollo de Categoría Menores para ser administrado por el Patronato y desarrollar los cimientos del béisbol de categorías menores.

## Régimen Fiscal

En la promulgación de la Ley No. 219 de 2021 se promueven diversos incentivos fiscales para la inversión nacional y extranjera a fin de la edificación y construcción de infraestructuras que tengan como objetivo la mejora y elevación a alto rendimiento del deportista, así como la formación integral a nivel competitivo. Dispuso de igual manera, la creación de un Patronato a fin de dirigir el Centro de Alto Rendimiento del Béisbol de Panamá; este patronato está integrado por una junta directiva la cual tiene funciones ampliamente descritas que generan deberes y obligaciones así como funciones para el desarrollo y mejor conducción del mismo, maneja un patrimonio, determina exención del pago de impuestos y gravámenes por parte del patronato así como dispone de toda contribución que pueda recibir y que será deducible del pago de impuesto sobre la renta para quien haga la donación.

El capítulo tercero de la ley es el que determina y se dedica a establecer todo el régimen de incentivos a las academias deportivas profesionales de béisbol o de otra disciplina deportiva que vean a Panamá como un lugar para establecerse; con ello se garantizan facilidades para que las empresas transnacionales vean con mucha atracción la inversión económica y el desarrollo del recurso humano que tiene nuestro país en el desarrollo de la actividad deportiva; dentro de los incentivos fiscales de mayor relevancia podemos mencionar la exención de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos al país y demás implementos deportivos que se vayan a utilizar en el desenvolvimiento de la práctica y de la actividad deportiva surgida por la necesidad objetiva de la empresa.

El 5% de impuesto sobre la renta sobre las utilidades derivadas de la realización de sus actividades es otro de los beneficios que surten como atracción para las empresas tal como lo dice el artículo 14 de la mencionada ley, así como la exención del pago de impuesto de inmuebles sobre la construcción de infraestructura para el desarrollo de dichas academias hasta un monto de diez millones de dólares (US \$10 MM) por un periodo de 20 años, la cual inicia a partir del permiso de construcción y se determina con claridad en el artículo 17.

El artículo 19 brinda otro incentivo como lo es la exención del pago de impuesto de inmuebles sobre el terreno y la construcción de la infraestructura para el desarrollo y operación de academias deportivas profesionales transnacionales hasta un monto máximo de diez millones de dólares por el periodo de 20 años y que empezará a partir del permiso de construcción, dirigido directamente a los inversionistas locales que construyan las academias y otorguen la infraestructura en arrendamiento.

De igual forma, este artículo 19 de la ley 219 del 2021 promueve como beneficio que hasta un 50% de los ingresos producto de la operación generada por el arrendamiento de las infraestructuras podrá ser considerado como renta no gravable del impuesto sobre la renta del inversionista promotor local.

Finalmente, el artículo 20 beneficia con dejar exentas del pago de impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás implementos deportivos, por un periodo de diez años desde el inicio de sus operaciones a las academias deportivas profesionales transnacionales.

## Normativa Migratoria

El capítulo cuarto de la Ley 219 determina ciertos incentivos en materia migratoria a fin de un régimen especial que le fomenten facilidades al recurso humano de las academias deportivas profesionales transnacionales y que tengan su establecimiento en Panamá.

Lo más sobresaliente dentro de este nuevo régimen migratorio especial está en la determinación de varios tipos de visa las cuales serán aplicadas según la especialidad del trabajo dentro de las distintas academias deportivas por un tiempo determinado; a saber:

- *Visa de Personal Ejecutivo*: que otorga derecho a trabajar solo dentro de la academia deportiva profesional transnacional al personal ejecutivo y equipos deportivos profesionales la cual tendrá una vigencia de 2 años prorrogables por igual término a menos que el contrato establezca un periodo menor; el carné de permiso de trabajo otorga una visa de entrada y salida múltiple y no requerirá de trámite nacional ya sea para residir o trabajar temporalmente en Panamá.
- *Visa de Personal Temporal de Cuerpo Técnico*: Este tipo de visa será aplicada para aquellos extranjeros que brinden un servicio técnico o de entrenamiento dentro de las academias deportivas profesionales y le permitirá tanto residir como trabajar de manera temporal por un periodo de 1 año, prorrogable en Panamá. En estas visas también se podrán incluir a los dependientes del personal considerado personal ejecutivo o el cuerpo técnico siempre y cuándo estudien y estén bajo dependencia económica del aplicante.
- *Visa de Deportistas*: se le otorga a los extranjeros mayores o menores de edad y que se encuentren contratados como estudiantes a fin de ser entrenados por el término de 1 año el cual podrá ser prorrogable.

En esta misma iniciativa migratoria, se crea el programa especial migratorio de corta estancia el cual es aplicable para eventos regionales y para el cuerpo técnico; de igual forma, todo aquel que obtengan estas visas quedarán exentos del pago de impuestos sobre la renta, de las cuotas del seguro social y del seguro educativo. Sin embargo, deberán tener seguros médicos tanto para ellos como sus acudientes y sus dependientes; será la academia deportiva la responsable de garantizar dicha cobertura. Hay que resaltar que estos extranjeros no podrán dedicarse a otro tipo de actividad que no sea la correspondiente dentro de la academia deportiva, lo cual, genera un estricto cumplimiento única y exclusivamente dentro de esta actividad y así evitar la mala utilización de estas especialidades migratorias dentro del ámbito deportivo para tergiversarse y con ello hacer mal uso en un permiso de trabajo.

## Conclusiones

A lo largo de nuestra investigación, hemos hecho un recorrido en la normativa deportiva nacional y hemos utilizado el Derecho Comparado a fin de poder establecer semejanzas, diferencias y sobre todo la viabilidad jurídica necesaria para que no solamente en el tema de procedimiento sino también en la adecuación de las diversas herramientas jurídicas, teorías, metodologías y normas puedan coadyuvar a que nuestra legislación contemple la caracterización del Derecho Deportivo y del Derecho al deporte de tal manera que con ello, se beneficie a los miles de atletas y a las miles de personas vinculada de manera conexas con la actividad deportiva y que sufren al día de hoy, una indeterminación de algunos beneficios que mejoren su calidad de vida y su modelo de subsistencia. Esta indeterminación de beneficios constituye graves violaciones de derechos lo cual requiere una prontitud de solución a fin de aclarar la naturaleza jurídica de sus relaciones. Tal como hemos visto a lo largo de este recuento jurídico, en nuestro país se observa una mixtura de sistemas que cohabitan de forma compleja y confusa en el desarrollo del deporte. Los resultados son evidentes, una falta de adecuación a la realidad del deporte y sobre todo un disfrute a medias del Derecho al deporte tanto a nivel de nuevas generaciones que interrumpe la posibilidad de generar atletas que lleguen a ser profesionales y vivir de las disciplinas deportivas.

En menester hacer de manera concluyente, los elementos más sobresalientes en cuanto a la determinación de lo que es el Derecho Deportivo en Panamá entendiéndose como un conjunto de normas que van a regular no solamente la actividad deportiva realizada en nuestro país sino también todas las consecuencias, resultados, efectos y alcance social que pueda tener el deporte. Este conjunto de normas va a consolidar la jurisprudencia nacional y de manera oportuna como una vinculación y comparación con la jurisprudencia internacional, la doctrina jurídica y la costumbre en materia deportiva, constituyéndose como fuentes propias del Derecho Deportivo. Debe esclarecer de una vez por todas, ese binomio confuso entre la esfera pública y la esfera privada que provoca una lentitud práctica en el desarrollo del deporte y una inexactitud de aplicación en el desarrollo y contexto actual. Lo que hace inclasificable al Derecho Deportivo como una rama del Derecho Público, del Derecho Social o del Derecho Privado; por tanto, para facilitar la explicación, se seguirá diciendo, de manera incorrecta, que es de una naturaleza mixta.

Esta manera híbrida en la que sigue siendo clasificado el Derecho Deportivo, a lo cual bajo mi perspectiva resulta injusta, evidencia que ninguna de las diferentes ramas del Derecho ha podido solucionar la problemática y los conflictos que surgen dentro del deporte en virtud de la especificidad, diversidad y sobre todo de la complejidad en el desarrollo, competencia y resultado que provoca la actividad deportiva. Seguir forzando a mantener este modelo mixto sin el abordaje propio, sesudo y responsable que amerita el deporte mantendrá un freno en la generación de una evolución real y adecuada al mundo competitivo que se han volcado las sociedades modernas entendiéndose a la actividad deportiva como un Derecho Humano, pero sobre todo entendiéndose también como modelo de subsistencia para millones de personas.

## Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En M. Carbonell (Ed.), *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cazorla Prieto, L. M. (1979). *Deporte y Estado*. Editorial Labor.
- Domínguez, J. L. (1995). *Reflexiones acerca de la evolución del hecho deportivo*. Universidad del País Vasco.
- Lyra Filho, J. (1952). *Introdução ao Direito Desportivo*. Irmãos Pongetti Editores.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1978). *Actas de la Conferencia General, 20ª reunión, París, 24 de octubre a 28 de noviembre de 1978* (Vol. 1: Resoluciones). UNESCO. <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114032S.pdf>

## Conflicto de interés

El autor de este trabajo declara no tener conflicto de interés.

## Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso\\_reuso](https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso)